

Artículo 2°.- De la gradualidad de multas tributarias

El presente régimen regula la aplicación de sanciones contra las infracciones comprendidas en el artículo precedente. Por tanto, aquellas que ameriten imponerse serán rebajadas al momento de realizar el pago al contado, aplicando la siguiente gradualidad:

a) Si el deudor tributario tiene como uso Casa – Habitación y cumple con cancelar la sanción, y de ser el caso presenta la Declaración Jurada omitida, con anterioridad a la notificación de la Resolución de Multa, obtendrá un rebaja del noventa y cinco por ciento (95%) sobre el monto insoluto.

b) Si el deudor tributario se encuentra dentro de los usos distintos a Casa – Habitación y cumple con cancelar la sanción, y de ser el caso presenta la Declaración Jurada omitida, con anterioridad a la notificación de la Resolución de Multa, obtendrá un rebaja del noventa por ciento (90%) sobre el monto insoluto.

c) Si el deudor tributario cumple con cancelar la sanción con anterioridad a la notificación de la Resolución de Ejecución de Cobranza Coactiva, obtendrá una rebaja de ochenta y cinco por ciento (85%), sobre el monto insoluto.

d) En los casos de los incisos a), b) y c) del presente artículo las sanciones podrán ser fraccionadas, en cuyo caso la rebaja será del setenta y cinco por ciento (75%) sobre el monto insoluto.

e) Si el deudor tributario cumple con cancelar la sanción, con posterioridad a la notificación de la Resolución de Ejecución de Cobranza Coactiva, obtendrá una rebaja del setenta por ciento (70%) sobre el monto insoluto.

| FECHA DE PAGO | DESCUENTO |
|--|-----------|
| Antes de la notificación de la RMT (Casa - Habitación) | 95% |
| Antes de la notificación de la RMT (Otros usos) | 90% |
| Antes de la notificación de la REC | 85% |
| Si fracciona antes de la notificación de la RMT o REC | 75% |
| Después de la notificación de la REC | 70% |

No podrán acogerse al Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias, aquellos deudores tributarios que hubieran sido notificados con la Resolución de una Medida Cautelar.

Artículo 3°.- De las condiciones para acogerse al régimen

Para acogerse al presente Régimen de Gradualidad, el infractor tributario no deberá haber interpuesto Recurso de Reclamación o Apelación contra la Resolución de Multa que contiene la infracción; en caso de haber interpuesto algún recurso impugnatorio el infractor deberá desistirse ante el órgano competente por el recurso impugnatorio que se encuentre pendiente de resolver, vinculado a la multa o deuda generada por fiscalización, cumpliendo las formalidades establecidas en el Código Tributario.

Para el acogimiento al Régimen de Gradualidad de Multas se debe cancelar el monto de acuerdo a la gradualidad otorgada y detallada en el artículo 2°.

Artículo 4°.- De las multas por subvaluación

En el caso de la infracción tipificada en el artículo 178° numeral 1), del Texto Único Ordenado del Código Tributario, solo corresponde la imposición de multa, cuando el monto obtenido de la diferencia entre el valor de la base imponible declarada y el valor de la base imponible producto del proceso de fiscalización supere las 5 UIT's vigente a la fecha de detección de la infracción.

Artículo 5°.- De las multas por omisión

En los casos de los infractores omisos a la Declaración Jurada Predial, se les impondrá una (1) multa por la infracción detectada, correspondiente al año de la detección de la infracción.

Artículo 6°.- De las sanciones impuestas previamente

En el caso de las infracciones detectadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, si estas se encuentran impagas, podrán acogerse al presente régimen de gradualidad, de acuerdo a la rebaja que corresponde al estado de la sanción.

Asimismo, en el caso de los omisos, en concordancia

con el artículo 5° de la presente Ordenanza, con el acogimiento y pago a una de las sanciones pendientes de pago de acuerdo a la gradualidad señalada en el artículo 2° de la presente Ordenanza, se procederá a la condonación de las demás sanciones impuestas por la misma infracción.

Artículo 7°.- De los pagos efectuados con anterioridad al régimen

Los montos cancelados por concepto de multas tributarias con fecha anterior a la entrada en vigencia de la presente ordenanza no son considerados pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

Los montos abonados sin acogerse al presente Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias no constituyen pagos en exceso.

Artículo 8°.- Condonación de multas tributarias

En caso de la infracción tipificada en el numeral 16) del artículo 177° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, corresponde la imposición de la multa tributaria y de la determinación presunta del tributo, cuando el contribuyente no permita a inspección Predial solicitada previamente, mediante Requerimiento de Fiscalización, condonándose la misma al consentimiento de la fiscalización que permitirá la determinación sobre base cierta, siempre y cuando esta sea hasta diez días después de notificada la Resolución de Determinación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al alcalde, para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación e implementación de la presente ordenanza, así como para prorrogar la vigencia de la misma.

Segunda.- Los Beneficios otorgados en la presente Ordenanza resultan incompatibles con cualquier otro descuento otorgado.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, las unidades orgánicas que la conforman la ejecución de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario y a la Secretaria General y Asesoría Jurídica, la difusión y divulgación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLINGTON R. OJEDA GUERRA
Alcalde

1252649-1

Ordenanza que establece un beneficio excepcional de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 007-2015/MDPN

Punta Negra, 12 de junio de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

VISTO: El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; y visto el Informe N° 042-2015-GAT/MDPN de fecha 10 de junio de 2015 de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 108-2015-SGRRFT/GAT/MDPN de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria de fecha 09 de junio de 2015, y;

CONSIDERANDO

Que, los artículos 74°, 194° y los numerales 3) y 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autónoma política,

económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

Que, lo establecido en el numeral 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, así como también en la norma IV de del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, reconocen las mismas facultades y competencias, en concordancia con lo establecido en la constitución;

Que, el artículo 41º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D. S N° 133-13-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra;

Que el artículo 60º del Decreto Supremo N° 156-2004 EF. "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", establece que las municipales crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, e inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal;

Que, mediante Informe N° 108-2015-SGRRFT-GAT/MDPN, de fecha 09 de junio de 2015, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria e Informe N° 042-2015-GAT/MDPN de fecha 10 de junio de 2015, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, se informa que se ha detectado que a la fecha existe un número considerable de contribuyentes potencialmente susceptibles de regularización de deuda en caso se otorgue un beneficio tributario que les ofrezca la posibilidad de realizar el pago de su deuda con descuentos debidamente aprobados por ley;

Que, asimismo informa que, a fin de dar a conocer la importancia del cumplimiento de las obligaciones tributarias, y en consecuencia continuar con la reducción progresiva de los elevados índices de morosidad registrados hasta la fecha en el Distrito, y dar cumplimiento a las metas de recaudación predial señaladas en el Plan de Incentivos para la mejora de la Gestión y Modernización Municipal para el presente ejercicio fiscal, es que se debe considerar otorgar beneficios consistentes en la condonación total (100%) de los intereses moratorios, reajustes y gastos y costas procesales, ante la cancelación de los trimestres vencidos del Impuesto Predial 2015. Asimismo a fin de incentivar a aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de omisión o subvaluación, a que regularicen sus declaraciones juradas, se debe considerar la aprobación de incentivos tales como condonación de intereses moratorios y multas tributarias derivadas de dichas infracciones;

Estando a lo expuesto, contando con el Informe N° 108-2015-SGRRFT-GAT/MDPN de la Sub Gerencia de Recaudación Registro y Fiscalización Tributaria, el Informe N° 042-2015-GAT/MDPN de la Gerencia de Administración Tributaria, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9º numerales 38º), 39º) y 40º) de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE UN BENEFICIO EXCEPCIONAL DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo 1º.- OBJETIVO

Establecer un régimen de excepción de regularización del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a favor de los contribuyentes, cuyo acreedor es la municipalidad distrital de Punta Negra mediante el cual se otorgará la condonación total de los intereses moratorios, reajustes y gastos y costas procesales, así como la condonación de las multas tributarias derivadas de la omisión a la presentación de la Declaración Jurada.

Artículo 2º.- ALCANCE Y VIGENCIA

La presente ordenanza regula la aplicación por única vez de los beneficios para el pago de la deuda vencida al 31 de diciembre de 2014, correspondiente al Impuesto Predial y a los Arbitrios Municipales, así como la deuda determinada en un proceso de fiscalización o mediante la

regularización voluntaria de la correspondiente Declaración Jurada hasta la vigencia de la presente ordenanza.

Los Beneficios Otorgados mediante la presente Ordenanza tendrán una vigencia que se iniciará desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y se extenderá hasta el 15 de Julio de 2015.

Artículo 3º.- SUJETOS COMPRENDIDOS

Podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, las personas naturales, personas Jurídicas y otras que:

a) Mantengan deudas tributarias pendientes de pago al 31 de diciembre de 2014, producto de la declaración Jurada Anual Ordinaria o Mecanizada, en cualquier estado en que se encuentren.

b) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y no hayan cumplido con declarar el aumento de valor realizado en el mismo dentro de los plazos de ley.

c) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y no hayan cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales dentro de los plazos de ley.

d) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y se les haya determinado deuda producto de la presentación de la Declaración Jurada Voluntaria de la Declaración Jurada de actualización o regularización y a la fecha se encuentre pendiente de pago.

e) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y no hayan cumplido con realizar la presentación de la Declaración Jurada de inscripción respectiva dentro de los plazos de ley.

f) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y haya culminado su vigencia tributaria, ya sea por transferencia o fallecimiento y no haya cumplido con dar de baja dentro de los plazos establecidos por ley.

g) Tengan predio(s) en la jurisdicción del Distrito de Punta Negra y se les haya determinado deuda producto de un proceso de fiscalización, antes o durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- BENEFICIOS

Durante la vigencia de la presente ordenanza SE DISPONE la aplicación de los siguientes beneficios tributarios a los sujetos comprendidos en el artículo 3º.

• PAGO AL CONTADO

| | BENEFICIOS |
|--------------------------------------|--|
| a) Impuesto Predial | Condonar el 100% de los factores de reajuste y los intereses moratorios, |
| b) Arbitrios Municipales | Condonar el 100% de los intereses moratorios. |
| c) Deudas en Fraccionamiento de Pago | A las cuotas de fraccionamiento vencidas, pendiente de pago, se les condonara el 100% de los intereses moratorios, generados al vencimiento de la cuota de fraccionamiento y siempre y cuando pague el total de las deudas vencidas. |
| d) Costas y Gastos Procesales | Condonar el 100% de las costas y gastos procesales, por las deudas que se encuentren en cobranza coactivas, siempre y cuando cumpla con la cancelación del tributo correspondiente. |
| e) Multas Tributarias | Condonación del 100% de la Multa Tributaria |

Artículo 5º.- MODALIDAD DE ACOGIMIENTO A LA PRESENTE ORDENANZA

Para acogerse a la presente Ordenanza, los contribuyentes deberán estar al día en sus pagos del Impuesto Predial del año 2015 (1º y 2º trimestre), y:

1. En los casos de los contribuyentes cuyas obligaciones se generen producto de la situación descrita en el artículo 3º literales a), b), c) y d) podrán optar por cualquiera de las siguientes opciones respecto a sus deudas del año 2014 y anteriores:

- Pago total de la deuda tributaria; o,
- Pago parcial de la deuda tributaria;

2. En caso de contribuyentes comprendidos en el artículo 3º pasible de generación de Multa tributaria por omisión o Subvaluación se entenderá que el acogimiento

se efectúa con la sola presentación de la declaración respectiva durante la vigencia de la presente ordenanza.

3. En el caso de los contribuyentes cuyas obligaciones se generen producto de la situación descrita en el artículo 3° literal g), el pago podrá ser realizado al contado o en partes, en este último caso, el contribuyente podrá cancelar la obligación generada prorrateada en tres partes de acuerdo al siguiente plan de pagos:

- La primera cuota deberá ser cancelada hasta el 15 de Julio de 2015
- La segunda cuota deberá ser cancelada hasta el 15 de agosto de 2015.
- La tercera cuota deberá ser cancelada hasta el 15 de septiembre de 2015.

Artículo 6°.- EXCEPCIONES

No están dentro del alcance de esta norma las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria, que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por declaraciones juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios.

Artículo 7°.- DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE

Cuando el deudor haya iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante la Municipalidad u otras instancias administrativas o judiciales por las deudas materia de acogimiento, deberá desistirse del procedimiento o presentar copia autenticada del desistimiento presentado ante otras instancias administrativas o judiciales.

Artículo 8°.- DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO OTORGADO

En el caso contemplado en el artículo 5° numeral 3), de ser el caso que se configure incumplimiento en el pago de alguna cuota, el contribuyente perderá todos los beneficios referidos a la condonación de los intereses del Impuesto Predial generado, la condonación de arbitrios de años anteriores generados por la omisión o Subvaluación, así como la condonación de las Multas Tributarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al alcalde, para que mediante decreto de alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación e implementación de la presente ordenanza, así como para prorrogar la vigencia de la misma

Segunda.- Los Beneficios otorgados en la presente Ordenanza resultan incompatibles con cualquier otro descuento otorgado.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, las unidades orgánicas que la conforman la ejecución de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario y a la Secretaría General y Asesoría Jurídica, la difusión y divulgación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLINGTON R. OJEDA GUERRA
Alcalde

1252649-2

Aprueban formatos de Notificación Preventiva y Resolución de Sanción derivados del procedimiento sancionador establecido en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2015-AL/MDPN

Punta Negra, 26 de mayo del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

VISTO:

El Informe N° 037-2015-GAT/MDPN, de la Gerencia de Administración Tributaria y Proveído N° 221-15-GM, de la Gerencia Municipal, ambos de fecha 26 de mayo de 2015, relacionados a la propuesta de aprobación de los formatos de Notificación Preventiva y Resolución de Sanción, derivados del Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Función Fiscalizadora; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto a lo dispuesto en los artículos 194° y 195° numeral 4 de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 010-2015/CMDPN, de fecha 24 de febrero de 2015, se aprobó la aplicación de la Ordenanza N° 984-MML y su modificatoria de la Municipalidad Metropolitana de Lima denominada "Nuevo Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la Función Fiscalizadora", conforme a lo establecido en el artículo 2° de dicho cuerpo normativo, así como el Anexo N° 01 que establece la Tipificación y la Escala de Multas aplicables dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que forma parte integrante del presente Acuerdo;

Que, mediante el artículo cuarto del citado Acuerdo, se autorizó al señor Alcalde, para que con Decreto de Alcaldía se dicten las medidas complementarias que adecúen el marco metropolitano conforme a la realidad de la circunscripción de Punta Negra;

Que, mediante Informe N° 037-2015-GAT/MDPN, la Gerencia de Administración Tributaria propone los formatos de Notificación Preventiva y Resolución de Sanción derivados del procedimiento sancionador establecido en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas como parte de la función fiscalizadora de la municipalidad;

Que, mediante Proveído N° 221-2015-GM la Gerencia Municipal, remite a la Secretaría General para la elaboración y suscripción del respectivo Decreto de Alcaldía;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y demás normas conexas y complementarias;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR los formatos de Notificación Preventiva y Resolución de Sanción derivados del procedimiento sancionador establecido en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas, los que en forma anexa constituyen parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- PUBLICAR el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y su Anexo en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal Institucional www.munipuntanegra.gob.pe.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WILLINGTON R. OJEDA GUERRA
Alcalde

1252647-1